

Señora

JUEZ NOVENA (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ (2025-0063)** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO.**

RADICACIÓN. 76001310500920250006300.

ASUNTO. Llamamiento en garantía a **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, me permito llamar en garantía a la sociedad **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, quien expidió al causante señor **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO CC 82.245.095 (Q.E.P.D)**, en ocasión a la afiliación a la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** la póliza de **SEGURO PREVISIONAL** para el pago de pensión de Invalidez.

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. Del Código General del Proceso.

II. HECHOS

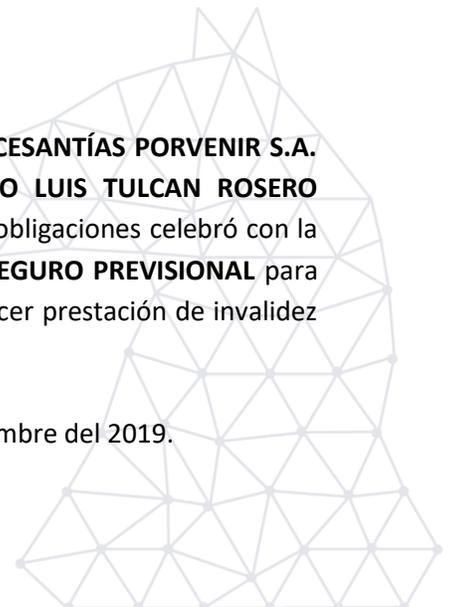
1. La empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** administra las cotizaciones a pensiones del causante **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO (Q.E.P.D)**, por lo que mi representada en cumplimiento de sus obligaciones celebró con la compañía **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, una póliza de **SEGURO PREVISIONAL** para para que dicha entidad financiará el valor faltante para reconocer prestación de invalidez en el caso del causante.
2. El señor **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO** falleció el día 08 de diciembre del 2019.

Bogotá D.C., Colombia | Calle 84ª # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali., Colombia | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404

www.godoycordoba.com



3. Teniendo en cuenta que lo que la demandante busca es la sustitución pensional por parte de mi representada, en ocasión a la pensión de invalidez que el causante **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO (Q.E.P.D)** devengaba al momento de su fallecimiento, se hace necesario llamar en garantía a la aseguradora referida para que, responda por las sumas de dinero que en virtud de una hipotética condena debiere asumirse, en ocasión a la póliza contratada que actualmente administra.
4. Por lo anterior, en caso de una eventual condena en contra de mí representada por los hechos descritos en la demanda presentada por la demandante frente a la sustitución pensional por parte de mi representada, en ocasión a la pensión que el causante **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO (Q.E.P.D)** al haberse suscrito la póliza de **SEGURO PREVISIONAL**, solicito a este despacho:

III. PRETENSIONES.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicito a este Despacho:

- Que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sea impuesta algún tipo de condenada dentro del proceso de la referencia, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía como quiera que esta entidad es garante del reconocimiento del seguro previsional con el cual se entraría a reconocer eventualmente el derecho reclamado.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Establece el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, la aplicación analógica disponiendo entonces lo siguiente:

“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”

Para el caso en particular y a partir del principio de remisión analógica dispuesto en el articulado mencionado, es necesario la aplicación del artículo 64 del C.G.P, el cual se desarrollará de la siguiente forma.

Por tanto conforme la remisión analógica centraremos entonces el llamamiento en garantía., aplicable al proceso laboral, lo siguiente

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer

como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez en Jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-140 del 2014, define el llamamiento de la siguiente manera:

El llamamiento en garantía corresponde a “(...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante”

Que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sea impuesta algún tipo de condenada dentro del proceso de la referencia, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía en el presente documento, por ser la entidad que cuenta actualmente con los recursos con que se financió la pensión del señor **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO (Q.E.P.D)**.

V. **PRUEBAS A CARGO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA**

De manera comedida solicitamos que, al contestar el llamamiento en garantía formulado a **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, alleguen con destino al presente proceso los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

- Póliza de seguro previsional.

VI. **ANEXOS.**

Anexo al presente llamamiento en garantía los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, emitido por La Superintendencia Financiera de Colombia.

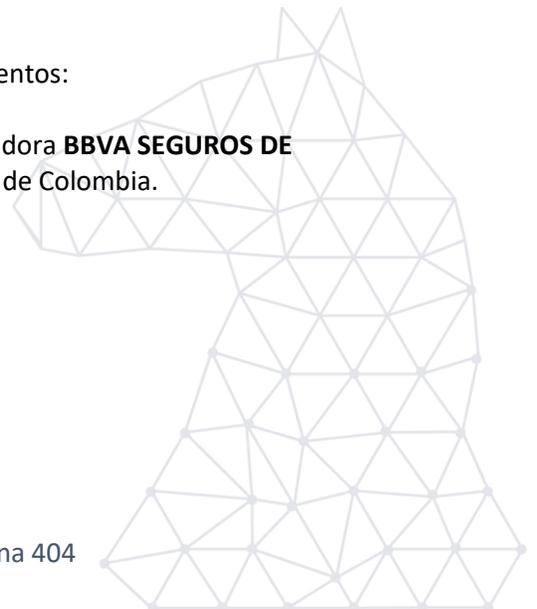
VII. **NOTIFICACIONES.**

Bogotá D.C., Colombia | Calle 84ª # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali., Colombia | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404

www.godoycordoba.com



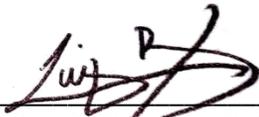
Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia, Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404. También en la dirección electrónica notificaciones@godoycordoba.com o lcastillob@godoycordoba.com.

VIII. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

- A la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en la ciudad de Bogotá en la Cr 9 # 72 - 21 Piso 8 Bogotá D.C y al correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com y clientes@bbvaseguros.com.co
- Las demandante la señora **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ** al correo electrónico: armandosimales@hotmail.com.
- El apoderado judicial de la parte demandante, señora **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GALVACHE**: sandramonita11@hotmail.com.

Del señor Juez



LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR

C.C. 1.006.035.739 de Cali / Valle del Cauca.

T.P No. 428.328 del C.S. de la J.

Correo electrónico: lcastillob@godoycordoba.com.

